



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Resolución de Contrato
Demandante	Isabel Cadena Ojeda y Rosa Amelia Ojeda
Demandado	Diana Carolina Sierra Oses
Asunto	Auto Termina por Desistimiento Tácito
Radicado	6800140030-26-2018-00331-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que a través de proveído adiado el 26 de octubre de 2023 se ordenó a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma a la demandada **Diana Carolina Sierra Oses**, mas a pesar de tal apercibimiento, el extremo actor no se avino a ello, por lo que se configura la sanción establecida en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que a su tenor dicta:

<<Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.>>

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



Primero: Decretar la terminación del presente proceso verbal sumario – resolución de contrato, promovido por **Isabel Cadena Ojeda y Rosa Amelia Ojeda** en contra de **Diana Carolina Sierra Oses** por Desistimiento Tácito por Primera Vez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, que hubiesen sido decretadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la correspondiente autoridad, en la debida forma. De lo contrario ofíciase sin ninguna restricción al respectivo funcionario.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción judicial con las anotaciones correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas, por no haberse causado.

Quinto: Archivar las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83e6a2304f474f4e71abdbe801e2d548753a8aed328388c4252ed69a8d07920**

Documento generado en 15/04/2024 11:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante	Tecniestructuras Ltda.
Demandado	Arena y Balastros del Cauca S.A.S.
Asunto	Auto Acepta Desistimiento de Demandado
Radicado	680014003027-2022-00035-00

Se observa que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el abogado del demandante solicita el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado Cesar Iván Cerón (archivo PDF 032 del cuaderno 1).

Sobre lo anterior, señala el inciso tercero del artículo 314 del C.G.P.: «(...) Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...)».

Así, frente a la solicitud de marras a ello se accederá, por cuanto esta cumple con los requisitos establecidos en la ley procesal, ya que es oportuna, pues no se ha proferido providencia que ponga fin al proceso y el apoderado tiene facultad expresa para hacerlo (folio 4 del archivo PDF 002 del cuaderno 1).

También se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas sobre el patrimonio de Cesar Iván Cerón como manda el numeral 2° del artículo 597 del C.G.P.

Finalmente, comoquiera que el artículo en cuestión prevé que «(...) el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas», es del caso condenar al extremo demandante, al no hallarse en ninguna de las hipótesis para la abstención de condena a que refiere dicha norma (...)».

En virtud de lo anterior, se condenará en costas al demandante en ½ salario mínimo mensual legal vigente, conforme el numeral 8° del artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y perjuicios por el levantamiento de las medidas practicadas.



De otra parte, de cara a resolver si es procedente, o no, seguir adelante con la ejecución, se tiene que, como se estableció en el auto del 16 de junio de 2022 (archivo PDF 018 del cuaderno 1), de acuerdo con la certificación de la empresa de correo certificado arrimada por la parte ejecutante (archivos PDF 016 y 017 del cuaderno 1), el demandado Arena y Balastros del Causa S.A.S se notificó personalmente del mandamiento de pago a partir del **10 de mayo de 2022** por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que se le remitió la documentación pertinente al buzón de correo electrónico arenaybalastrosdelcauca@hotmail.com.

Asimismo, que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, la empresa ejecutada permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese los términos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

Resuelve

1. **Decretar** el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de Cesar Iván Cerón, conforme a las razones expuestas.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el patrimonio de Cesar Iván Cerón. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Previo a la expedición de los oficios correspondientes, verifíquese lo anterior. Por secretaría **líbrese** los oficios correspondientes.
3. **Condenar** en costas y perjuicios a la parte demandante, conforme fue determinado en esta providencia.
4. **Ejecutoriada** la decisión, ingrésese al Despacho el expediente para lo que dicta el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese los términos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6422292

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e0a7b5b62c1e12355f14cedf0fbcd4b6ca39decc2009c492aeb7b43fd50e53**

Documento generado en 14/04/2024 06:26:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado	Ciro Alberto Güiza Martínez
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado
Radicado	680014003029-2022-00682-00

1. Revisadas las certificaciones de la empresa de correo certificado allegada por la abogada de la demandante (folios 2 a 61 del archivo PDF 021) se obtiene que el demandado **Ciro Alberto Güiza Martínez** se notificó personalmente del mandamiento de pago a partir del **13 de octubre de 2023** por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que se le remitió la documentación pertinente al buzón de correo electrónico ciroalbertoguiza@gmail.com.

Asimismo, se tiene que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, el ejecutado permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólense los términos.

2. De otro lado, se **reconoce** a Vásquez Díaz & Asociados S.A.S., identificada con N.I.T. 900.914.149-6, como apoderada del extremo demandante en los términos y para las facultades obrantes en el poder conferido (folio 2 del archivo PDF 024 del cuaderno 1), con lo que se entiende **finalizado** el poder de la otrora apoderada Deisy Lorena Puin Bareño, identificada con C.C. No. 1.098.640.990 y T.P. del C.S.J. 237.066, como lo dicta el inciso primero del artículo 76 del C.G.P.
3. Por último, **póngase en conocimiento** de la parte ejecutante lo expuesto por el demandado en memorial recibido el 11 de octubre de 2023 (archivo PDF 022 del cuaderno 1), en donde manifiesta haber cumplido con el acuerdo de pago acordado con el acreedor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6422292

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dada97d4c17ef41117daf2d2776308a464c4f3e4f9b5f0ddadcdfcca9c3a23e**

Documento generado en 14/04/2024 06:32:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Elisa Yodela Trujillo Gómez
Demandado	Erika Mayerly Díaz Blanco y otra
Asunto	Auto Ordena Librar Oficios
Radicado	680014003029-2022-00142-00

Visto que no se tiene noticia del resultado del oficio 1846 dirigido a Gómez Quiñonez Logística S.A.S. (archivo PDF 037 del cuaderno 2), teniendo en cuenta el deber de impulso procesal oficioso contenido en el artículo 42 del Código General del Proceso, por secretaría, **comuníquese** dicha decisión al respectivo destinatario para que se dé cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto de octubre 5 de 2023, conforme con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdd958ff796b76e74c6bb3de3ada8a0c33047b6efd460fdd3beec1a502d316e**

Documento generado en 14/04/2024 06:41:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante	Elisa Yodela Trujillo Gómez
Demandado	Erika Mayerly Díaz Blanco y otra
Asunto	Auto Tiene Notificado y Ordena Requerimiento
Radicado	680014003029-2022-00142-00

De cara a resolver si es procedente, o no, seguir adelante con la ejecución, se tiene que de acuerdo con la certificación de la empresa de correo certificado arrimada por la parte ejecutante (folios 2 a 15 del archivo PDF 036 del cuaderno 1), la demandada Sara Juliana Nieto Amaya se notificó personalmente del mandamiento de pago a partir del **15 de septiembre de 2023** por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que se le remitió la documentación pertinente al buzón de correo electrónico saraju_21@yahoo.es.

Sin embargo, a pesar de que el empleador de la demandada Erika Mayerly Díaz Blanco proporcionó el canal digital asociado con ella (folio 2 del archivo PDF 036), ninguna labor ha emprendido para trabar el contradictorio con dicho sujeto procesal.

Así las cosas, se **requiere** al extremo ejecutante para que cumpla con el numeral cuarto del mandamiento de pago materializando la notificación de Erika Mayerly Díaz Blanco.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd7e8077be5c5e96df949fd71c30d916d5bcab79190c1536a2a322ba6839218**

Documento generado en 14/04/2024 06:41:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Icollantas S.A.
Demandado	Benjamín Quintero Tarazona
Asunto	Auto Fija Fecha de Diligencia
Radicado	680014003022-2017-00150-00

Visto que la parte interesada no atendió la orden impartida en auto del 6 de octubre de 2023, que se desconoce el trámite impartido al despacho comisorio No. 81 de 2019 y teniendo en cuenta el deber de impulso procesal oficioso contenido en el artículo 42 del Código General del Proceso, se gestionará la diligencia de entrega ordenada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad directamente por parte de este Estrado Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

Resuelve:

1. **Fijar para el jueves veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, como hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega al interesado del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-32516, ubicado en la avenida Santander entre carreras 17 y 18 No. 17 – 33 Barrio La Mutualidad y Avenida Santander No. 17 – 33/39 y por la calle 20 #S. 17-14/26 de Bucaramanga
2. **Solicítese** el apoyo de la U.N.D.M.O de la Policía Nacional para materializar la orden judicial. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feaf08b7dfa1bcbf480bdcd83c8f02cdebb2aa025949440b4fee56c31c9d0980**

Documento generado en 15/04/2024 02:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Empresarial De Ahorro Y Crédito Coovitel
Demandado	Cesar Augusto Quitian Silva
Asunto	Auto Requiere Entidad
Radicado	680014003022-2018-00314-00

En atención de la solicitud elevada por el extremo actor, visible en el archivo PDF 54 del cuaderno principal, por encontrarlo procedente al tenor de lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, se **ordena** requerir a la EPS Famisanar S.A.S. para que informe los datos de contacto del empleador del demandado **Cesar Augusto Quitian Silva**.

En este sentido, previo a designar un nuevo curador *ad-litem*, tal como lo solicita la parte actora en memorial que milita en el archivo PDF 55 del cuaderno principal, deberá intentarse previamente la notificación en lugar que informe la entidad requerida en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8e9a232f512ca4dc48f85d6d98f0abfeadb91b0d91f6f019a348d3ad8a4fc6**

Documento generado en 12/04/2024 06:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Evangelina Prada Camacho
Demandado	Herederos de Evangelina Camacho viuda de Prada y demás Indeterminados
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	680014003022-2019-00363-00

Revisadas las actuaciones desplegadas hasta el momento por parte del extremo actor se encuentra con que no se ha atendido satisfactoriamente con la carga procesal de notificar a los demandados **Leonor Prada Camacho, Jairo Prada Camacho, Elizabeth Prada Camacho**, así como tampoco se ha procedido en ese mismo sentido respecto a los **Herederos Indeterminados de Evangelina Camacho viuda de Prada y demás Indeterminados**, a través del curador *ad-litem*, a pesar de que éste se encuentra debidamente designado por medio de auto adiado el 31 de marzo de 2022¹, pues debe recordarse que conforme con el artículo 291 del Código General del Proceso, el deber de enterar a dicho a auxiliar de la justicia está en cabeza del extremo actor.

Es así que al no existir medidas cautelares pendientes por practicar, ya que se encuentra debidamente registrada la demanda², atendiendo lo previsto en artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad. En este orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al aquí demandante para que proceda a notificar a la señora los demandados **Leonor Prada Camacho, Jairo Prada Camacho, Elizabeth Prada Camacho**, así como tampoco se ha procedido en ese mismo sentido respecto a los **Herederos Indeterminados de Evangelina Camacho viuda de Prada y demás Indeterminados**, el auto que admitió la demanda de fecha 25 de julio de 2019, por

¹ Archivo PDF 20.

² Archivo PDF 01, folio 133.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Carrera 12 No. 31-08

Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

lo cual, se le advierte que cuenta con el término legal de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6c769c3288430bbbc4a758b6721493e1d53536a1a740425e323f6c9e95bab0**

Documento generado en 15/04/2024 02:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Evangelina Prada Camacho
Demandado	Herederos de Evangelina Camacho viuda de Prada y demás Indeterminados
Asunto	Auto Tiene Notificados a Demandados
Radicado	680014003022-2019-00363-00

Estando el expediente al despacho se evidencia que los demandados **Lilia Prada Camacho y Carlos Eduardo Prada Camacho** se notificaron el 4 de septiembre de 2023, tal como se aprecia en el acta que reposa en el archivo PDF 28 y lo propio ocurrió con la demandada **María Eugenia Prada Camacho** quien se notificó el 12 de septiembre de 2023, según se vislumbra en el archivo PDF 30, en virtud de lo normado por el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así mismo, se otea que la demandada **María Esperanza Prada Camacho**, fue enterada de este asunto el 12 de septiembre de 2023, tal como se entrevé en el acta que reposa a folio 4 del archivo PDF 29, por lo que al tenor de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificada a partir del 15 de septiembre de 2023. Situación semejante ocurre con los señores **Orlando Prada Serrano y Luz Marina Prada Camacho**, quienes fueron enterados a través de la secretaría el 13 de septiembre de 2023, por lo que tienen notificados a partir del 18 de septiembre de 2023, según se observa en el acta que milita en el archivo PDF 31 y 32, respectivamente.

Por último, se avizora que la señora **Yolanda Prada Camacho** fue enterada del proceso por la secretaría el 18 de septiembre de 2023, por lo que se tiene notificada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se topa este Estrado Judicial con que los demandados **Lilia Prada Camacho, María Eugenia Prada Camacho, María Esperanza Prada Camacho y Orlando Prada Serrano** contestaron en forma oportuna la demanda a través de



apoderado judicial¹, quien se limitó a oponerse a las pretensiones de la demanda, mas no elevó ningún tipo de medio exceptivo.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Tener notificados personalmente a los señores **Lilia Prada Camacho, Carlos Eduardo Prada Camacho, María Eugenia Prada Camacho, María Esperanza Prada Camacho, Orlando Prada Serrano, Luz Marina Prada Camacho y Yolanda Prada Camacho.**
2. **Tener** por contestada la demanda de forma oportuna por parte de los señores **Lilia Prada Camacho, María Eugenia Prada Camacho, María Esperanza Prada Camacho y Orlando Prada Serrano**, sin elevar ningún medio exceptivo.
3. **Tener** por no contestada la demanda por parte de los señores **Carlos Eduardo Prada Camacho, Luz Marina Prada Camacho y Yolanda Prada Camacho.**
4. **Reconocer** como apoderada judicial de los señores **Lilia Prada Camacho, María Eugenia Prada Camacho, María Esperanza Prada Camacho y Orlando Prada Serrano** al abogado Boris Bladimir Arias Jaimes, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.177.741 y la tarjeta profesional núm. 77.665.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

¹ Archivo PDF 34 y 35.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8787a0ec51acec61af030c2b6acc6fb68a67ec0fd9fe90ed25e69d6d02530590**

Documento generado en 15/04/2024 01:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante	Breydy Afanador Mendoza
Demandado	Yulie Paola Jiménez Flórez y otro
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandadas
Radicado	680014003022-2019-00623-00

De acuerdo con las certificaciones de la empresa de correo certificado arrimadas por el ejecutante (folios 2 a 13 del archivo PDF 018 del cuaderno 1), las demandadas Yulie Paola y Yenifer Jiménez Flórez se notificaron por aviso del mandamiento de pago a partir del **5 de septiembre de 2023** en cumplimiento del artículo 292 del C.G.P., comoquiera que se le remitió la documentación pertinente a la dirección física reportada en la demanda.

Asimismo, que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, las ejecutadas permanecieron silentes, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc00623671f81a69d511af1a6677d36a6e66fbb4259e5812915b4642aa121b4**

Documento generado en 15/04/2024 08:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Comultrasan
Demandado	Matilde Coronel Rincón
Asunto	Auto Ordena Librar Oficios
Radicado	680014003022-2020-00067-00

Visto que en el expediente no obra constancia de la elaboración del despacho comisorio destinado al alcalde municipal de Bucaramanga para materializar el secuestro antaño decretado por auto del 21 de septiembre de 2021 (archivo PDF 029 del cuaderno 2), corregido por auto del 28 de agosto de 2023 (archivo PDF 034 del cuaderno 2), teniendo en cuenta el deber de impulso procesal oficioso contenido en el artículo 42 del Código General del Proceso, por secretaría, **elabórese** y **comuníquese** dicha decisión al respectivo destinatario para que se dé cumplimiento a la medida cautelar decretada, conforme con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b30975338e12c61af9149c9dd29d291874cacc4a91cdf1a033eda506fb53cc**

Documento generado en 15/04/2024 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante	Comultrasan
Demandado	Matilde Coronel Rincón
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	680014003022-2020-00067-00

De cara a resolver si es procedente, o no, seguir adelante con la ejecución, se tiene que el curador *ad litem* designado para defender los intereses del extremo demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago a partir del **16 de enero de 2023**, (archivo PDF 20, cuaderno principal), por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que se le remitió la documentación pertinente al buzón de correo electrónico joluayperz@hotmail.com.

Asimismo, que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, el ejecutado permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa además de la solicitud de nulidad que fuera resuelta por proveído del 28 de agosto de 2023 (archivo PDF 028 del cuaderno 1), por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a56ee56a51ae5542ec166e6094b663ad382727066ae7c9c06298a803b55b4e**

Documento generado en 15/04/2024 09:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Promos Ltda.
Demandado	Victoria Eugenia Muñoz Saenz y otros
Asunto	Auto Fija Fecha de Diligencia
Radicado	680014003022-2021-00111-00

Visto que la parte interesada no atendió la orden impartida en auto del 6 de octubre de 2023, que se desconoce el trámite impartido al despacho comisorio No. 20 de 2021 y teniendo en cuenta el deber de impulso procesal oficioso contenido en el artículo 42 del Código General del Proceso, se gestionará la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá directamente por parte de este Estrado Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

Resuelve:

1. **Fijar para el martes treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.),** como hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Multipromocionales Bucaramanga, identificado con matrícula mercantil 900.704.723-3, ubicado en la carrera 34 No. 48 – 06 oficina 202 de Bucaramanga.

Parágrafo: conforme lo solicitado por el Juzgado comitente, se advertirá al administrador del establecimiento de comercio que continúa en ejercicio de sus funciones en calidad de secuestro por lo que deberá rendir cuentas periódicas de su gestión.

2. **Informar** sobre la decisión aquí adoptada al subcomisionado Alcalde Municipal de Bucaramanga. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221ed87ff620029e6c4ebc2b8d5a5de4c5d5a0b9a3ef29a58f29dad56116cb23**

Documento generado en 15/04/2024 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Breidy Afanador Mendoza
Demandado	Freddy Antonio Romero Muñoz y otro
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado y Requiere Notificar a otro Demandado
Radicado	680014003022-2022-00209-00

En atención a la solicitud planteada por el demandante (archivo PDF 010 del cuaderno 1) y revisadas las probanzas que arrió (folios 2 a 18 del archivo PDF 008 del cuaderno 1), encuentra el Despacho que no reúnen los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues de la comunicación dirigida a la bandeja romeroamadofredyalexander@gmail.com que asocia a Fredy Alexander Romero Amado, los documentos que acompañaron el mensaje digital no corresponden a la demanda, sus anexos y al mandamiento que fue proferido en su contra por el Despacho y que se identifica con el radicado de la referencia.

Así las cosas, **no se accede** a la solicitud de tener por notificado al demandado **Fredy Alexander Romero Amado**, toda vez que, como se vio, las actuaciones pendientes son una carga propia del ejecutante y, en consecuencia, se **ordena** al extremo actor que cumpla con el numeral tercero del mandamiento de pago y, en todo caso, allegue los soportes de su gestión.

De otro lado, se evidencia que el demandado **Freddy Antonio Romero Muñoz** compareció personalmente al Juzgado y fue enterado de la demanda, de conformidad con el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P., **el 25 de octubre de 2023** y permaneció silente (archivo PDF 009 del cuaderno 1), por lo que además de negar su emplazamiento, se le tiene por notificado del mandamiento de pago a partir de tal momento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e234a061b7e5b1f5734fd34e8e2cd6844261cfdaf0d837acd6f41b92d6b3f3f4**

Documento generado en 15/04/2024 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Breydy Afanador Mendoza
Demandado	Freddy Antonio Romero Muñoz y otro
Asunto	Auto Ordena Librar Oficios
Radicado	680014003022-2022-00209-00

Visto que en el expediente no se tiene noticia del oficio No. 838 de 10 de junio de 2022¹, dirigido a Bancolombia, Colpatria, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Itaú Corpbanca, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco Coopprofesores, Bancamia, Banco Finandina, Bancoomeva, Coopcentral, Banco Mundo Mujer para materializar la medida de embargo decretada por auto del 9 de junio de 2022, teniendo en cuenta el deber de impulso procesal oficioso contenido en el artículo 42 del Código General del Proceso, por secretaría, **comuníquese** dicha decisión al respectivo destinatario para que se dé cumplimiento a la medida cautelar decretada, conforme con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072641ab13e3f04678fef32e54ad0796ebf140d8cc973d17a32a1920e542c438**

¹ Archivo PDF 04, cuaderno de medidas.

Documento generado en 15/04/2024 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	María Alejandra Moreno Suarez
Demandado	Javier Mauricio Acevedo Franco
Asunto	Auto Ordena Devolución De Despacho Comisorio
Radicado	680014003022-2022-00722-00

Visto el desinterés de la parte actora respecto de la diligencia de secuestro programada por el Inspector de Policía Urbano 1 de la ciudad sobre la cuota parte del bien mueble propiedad del demandado (archivo PDF 015), según la información suministrada por el referido subcomisionado, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 39 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar la devolución sin diligenciar del despacho comisorio No. 021 al Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga con destino a su proceso No. 680013110004-2022-00554-00.

Por secretaría, **librese** la comunicación del caso del caso junto con los archivos correspondientes al juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526bf109fde7cc9aa83965f7534bc11a43a0c898ef8e3153a35e744c8cd98754**

Documento generado en 15/04/2024 03:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Zarahi Yajaira Montañez Albarracín
Demandado	José Gabriel Martínez Becerra
Asunto	Auto Reconoce Apoderado y Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	680014003022-2023-00209-00

1. En atención al escrito allegado (folio 3 del archivo PDF 020 del cuaderno 1) y como quiera que no se prohibió la facultad de sustitución, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la misma, y en consecuencia, se dispone reconocer como apoderado judicial de la parte demandante a Omar Quintana Quintana, identificado con C.C. No 1.007.348.594, y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, remítase enlace del expediente.

2. De otro lado, visto que no hay medidas cautelares pendientes por practicar, se **requiere** al extremo demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de este proveído, allegue prueba de las diligencias tendientes a la notificación del demandado, so pena de aplicar la consecuencia procesal prevista en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3650ab8e2cf89e8a7fcad2de901ec9981f8be9f99c00f6484212f165b670eeaf**

Documento generado en 15/04/2024 09:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cesar Augusto Romero Martínez
Demandado	Gabriela Lizarazo y otros
Asunto	Auto Ordena Requerimiento
Radicado	680014003022-2023-00602-00

En atención a la solicitud que entabla el extremo actor (archivo PDF 015 del cuaderno 2), y comoquiera que se encuentra debidamente comunicada la medida cautelar (archivos PDF 013 y 014 del cuaderno 2), se **requiere** a los juzgados señalados en el auto de enero 25 de 2024 a efecto de que se pronuncien respecto del embargo al remanente de los procesos que en dichos estrados se adelantan.

Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965ab16c414178bc53eaea3734293acfb02544c723efa0fad0c3037f4d3ed87f**

Documento generado en 15/04/2024 02:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandantes	Sandra Liliana Guerrero Moreno
Demandados	M2I Constructores S.A.S.
Asunto	Auto Requiere a Demandante
Radicado	680014003022-2023-00710-00

En atención al memorial suscrito por la demandante **Sandra Liliana Guerrero Moreno**, arrimado el 12 de abril de 2024¹, se le recuerda que se encuentra actuando a través de apoderado judicial, por lo que se le insta a que las peticiones que desee elevar se hagan por conducto del citado profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec4ae85184a0a41cdf64dec1f4545fc2b812103970c71a252edab6919168f27**

Documento generado en 15/04/2024 03:49:42 PM

¹ Archivo PDF 012, cuaderno medidas.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante	Universidad De Investigación y Desarrollo U.D.I.
Demandado	Deisy Garrido Cifuentes
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	680014003022-2023-00820-00

De acuerdo con la certificación de la empresa de correo certificado arrimada por el abogado de la parte ejecutante (folios 3 a 20 del archivo PDF 011 del cuaderno 1), la demandada Deisy Garrido Cifuentes se notificó personalmente del mandamiento de pago a partir del **11 de marzo de 2024** por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que se le remitió la documentación pertinente al buzón de correo electrónico garridodeisy29@gmail.com.

Asimismo, que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, la ejecutada permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1495e42f2b90ce11f8a152a15ea39e8ec40b14f4fc71cfd0877e463426ecdee7**

Documento generado en 15/04/2024 10:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>